

Por CAJA MADRID:

D^a. Marina Mateo Ercilla.
D. Roberto Martín Sanz.
D^a. Luisa Sagardoy Briones.
D^a. Africa Contreras Coello.
D^a. María Maesso Liñán.

Por la Sección Sindical de CC.OO:

D. Benito Gutiérrez Delgado.
D. José Miguel Jiménez Martín.
D^a. Estrella Baeza Mayorga.
D^a. Pilar del Corral Gracia.
D. Angel Corrales Martín.

Por la Sección Sindical de ACCAM:

D. José Bañales Curiel.
D^a. María del Puerto Hoyas Sánchez.
D. Pedro Huélamo Olivares.
D. Luis Antonio Jiménez Trocoli.

Por la Sección Sindical de UGT:

D. Rafael Torres Posada.
D. Jose María Ayuso Galán.
D^a. Gloria Jiménez Oliver.

Por la Sección Sindical de CSICA:

D. Juan Carlos Buenamañana Sánchez - Migallón.
D. David Julio Muñoz Ruíz.

Por la Sección Sindical de SABEI:

D. Sebastián Ferrer Ximena.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009 se reúnen las personas arriba citadas en sus respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

ACUERDAN

1.- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE LOS EMPLEADOS DE CAJA MADRID.

1.1 Excedencia solidaria: El empleado con al menos un año de prestación de servicios activos acreditados en la Entidad, tendrá derecho a una excedencia solidaria para realizar actividades con organizaciones de reconocido prestigio social, debiendo acreditarse, en el momento de la solicitud de la misma, la actividad a desarrollar.

Dicha excedencia solidaria podrá solicitarse por un plazo mínimo de cuatro meses y máximo de 18 meses, teniendo derecho al reingreso una vez finalizada la misma.

Este derecho sólo podrá volver a ejercitarse otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia solidaria.

1.2 Permisos retribuidos: En los casos de nacimientos de hijos con un grado de minusvalía igual ó superior al 65% reconocida por Seguridad Social, SEREM o por otras Instituciones Oficiales dedicadas específicamente a estas atenciones, el empleado podrá disfrutar de un permiso retribuido de hasta 30 días naturales, durante los primeros 24 meses de vida del hijo a contar desde la fecha de nacimiento.

Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

1.3 Vacaciones: En el caso de enfermedad grave de familiares hasta el primer grado por consanguinidad y afinidad, así como de hermanos, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se podrán anticipar cinco días de las vacaciones del año siguiente.

1.4 Ayuda formación hijos con minusvalía: Se incrementará en un 20% la cantidad establecida como ayuda formación hijos con minusvalía en el Convenio Colectivo hasta que el menor alcance los 23 años de edad. A partir de los 23 años, se incrementará la cuantía fijada en el Convenio Colectivo en un 10%.
Dicho incremento se aplicará a partir de la ayuda correspondiente al curso 2010-2011.

1.5 Tratamiento de las víctimas de acoso o de violencia de género:

- Tendrán prioridad en temas de horario, traslados, permisos y excedencias, y dispondrán del apoyo solidario de la Entidad.
- Se mantendrán las condiciones de empleado en las ayudas financieras durante el periodo en situación de excedencia ó suspensión de contrato motivado por su situación de acoso o violencia de género.
- Durante el primer año de una excedencia solicitada por motivo de acoso o violencia de género, se devengará antigüedad a todos los efectos.
- Este tratamiento se concederá en los casos de acoso ó violencia de género confirmada por sentencia firme.

2. EXENCIÓN DE COMISIONES.

2.1 Se ampliará la exención del cobro de comisiones en todas aquellas operaciones propias y realizadas en Caja Madrid, típicas de una economía familiar, a todas las cuentas en las que el empleado sea titular único ó bien en aquéllas en las que los cotitulares/ autorizados sean su cónyuge y/ó hijos menores de 26 años, siempre que convivan con el empleado. Todos ellos en calidad de personas físicas (no para actividades comerciales o mercantiles).

Comisiones exentas:

- o Todas aquellas operaciones propias de una economía familiar.
- o Tarjeta de Débito: Cuota anual gratuita.
- o Tarjetas de Crédito: Cuota anual gratuita, únicamente comisión intermediarios.

No serán objeto de exención de comisiones:

- o Las operaciones en que Caja Madrid percibe la comisión para satisfacerla a otros intermediarios financieros.
- o Los descubiertos en cuenta y las operaciones de riesgo impagadas a su vencimiento.
- o La modalidad de pago atrasado en tarjetas de crédito.
- o La devolución de los recibos por causas imputables al trabajador.
- o Las operaciones de compraventa de acciones u otros valores mobiliarios, por encima de los límites actualmente establecidos de 36.060 € ó 15 operaciones.
- o Las operaciones de avales, salvo las destinadas al alquiler de vivienda habitual, de las que estarán exentas las comisiones de estudio y apertura ó formalización.

3. COMPROMISOS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS.

3.1 Anticipo por acoso ó violencia de género

- Cuantía:

El importe máximo a conceder será la retribución fija mensual multiplicada por 12 meses.

- Plazo de amortización:

El plazo de amortización será como máximo de 120 meses cuando el importe del anticipo solicitado sea superior a 6 mensualidades y hasta un máximo de 12 mensualidades. Cuando el importe del anticipo solicitado sea inferior o igual a 6 mensualidades, se registrará según lo establecido en la normativa de anticipos.

- Tipo de Interés:

Sin interés.

- Finalidad:

Únicamente se concederá en los casos de acoso ó violencia de género confirmada por sentencia firme.

3.2 Préstamo de empleado para la adquisición de vivienda habitual:

Las condiciones aplicables al préstamo de empleado para la adquisición de vivienda habitual recogidas en el presente apartado 3.2 se aplicarán desde el 1.1.2010 y hasta el día 31.12.2010. [En relación a todas aquellas condiciones no modificadas en el presente apartado 3.2, se estará a lo recogido en la normativa vigente y acuerdos laborales de aplicación]

- Tipo de interés:

- o Si el euribor de referencia para la revisión es menor del 2,00%, se aplicará el 75 % del euribor con un mínimo del 0,50%.
- o Si el euribor de referencia para la revisión es igual ó superior al 2,00% se mantendrán las condiciones aplicables a la fecha de la firma del presente acuerdo.

3.3 Modificación del Sistema de Revisión de Tipos de Interés para Préstamo Vivienda y Social para Atenciones Varias de Convenio:

Los tipos de interés aplicables para estas operaciones de préstamo, determinados en la forma establecida en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, a partir de la revisión correspondiente al mes de Julio de 2.010, se aplicarán en las siguientes fechas de efectos:

1.- Préstamos de empleado para adquisición de vivienda habitual, la revisión del tipo aplicable tendrá lugar en las fechas y con arreglo a las referencias establecidas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro para su aplicación semestral, en los meses de enero y julio de cada año y con efectos a partir de la fecha de vencimiento de los recibos del préstamo correspondientes, en lugar de aplicar la revisión con efectos del día 1 de enero y del día 1 de julio como se venía haciendo hasta la fecha.

En consecuencia, los recibos que se inicien en enero y julio de cada año, con vencimientos de febrero y agosto respectivamente, serán los primeros calculados con arreglo al tipo de interés aplicable al correspondiente periodo semestral.

2.- Préstamos sociales para atenciones varias. La revisión se realizará en el mes de enero de cada año y con el mismo criterio establecido en el párrafo anterior, esto es con efectos a partir de la fecha de vencimiento de los recibos de préstamo, en lugar de aplicar la revisión con efectos del día 1 de Enero como se venía haciendo hasta la fecha.

En consecuencia, el recibo que se inicie en enero de cada año con vencimiento en febrero, será el primero calculado con arreglo al tipo de interés aplicable al correspondiente periodo anual.

Este procedimiento de revisión, que se ajusta totalmente a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, para préstamos de vivienda se iniciará a partir de julio de 2010 y, en enero 2011 para préstamos sociales para atenciones varias, salvo que existieran problemas operativos, en cuyo caso se mantendría el sistema anterior a esta modificación meramente operativa y se aplicaría esta modificación operativa al siguiente vencimiento semestral o anual, dependiendo del tipo de préstamo, en que fuera posible su tratamiento mecanizado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las partes firmantes, reconociendo las dificultades que el desarrollo de las modificaciones pactadas implican para la adaptación de Sistemas Informáticos, establecen que, sin perjuicio de las respectivas fechas de efecto que se establecen en el Acuerdo, las modificaciones se irán aplicando tan pronto como sea posible, en virtud de dichos desarrollos informáticos.

El representante de la Sección Sindical de Alternativa Sindical manifiesta no poder suscribir el presente Acuerdo, dado que debe someterlo a la valoración de los órganos de decisión de la Sección Sindical de empresa a la que pertenecen.